



fiscal

Apuntes y reflexiones sobre la reforma del IRPF 2007

Carlos Marín Lama
Abogado. Planificación Jurídica
Centro de Documentación

Entre otros cambios, la nueva Ley del IRPF rebaja al 43% la tributación máxima que soportarán las rentas por salarios, empresariales y profesionales, alquileres de inmuebles e imputaciones de rentas, y fija un tipo de gravamen único del 18% para las rentas del ahorro y las ganancias patrimoniales derivadas de una transmisión.

Efectivamente, el día 1 de enero de 2007 entró en vigor, con carácter general, la nueva Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, que incluye asimismo numerosas novedades en relación con otros impuestos (Sociedades, Patrimonio, No Residentes) y que ha sido publicada en el BOE del día 29 de noviembre de 2006.

Las principales novedades del nuevo IRPF las podemos resumir, a nuestro entender, en la modificación de la tarifa, el aumento del mínimo exento y de las reducciones personales y familiares, la desvinculación de la tributación del ahorro del resto de rentas, la desaparición de la mayor desgravación por compra de vivienda con hipoteca y la supresión gradual de los coeficientes que dejaban exentas algunas plusvalías según su antigüedad.

A continuación trataremos de resumir las principales novedades contenidas en la Ley 35/2006 de reforma del IRPF, sin perjuicio que en próximos trabajos analizamos con más detalle estos cambios y modificaciones en relación con la nueva regulación del IRPF.

No obstante, debemos tener en cuenta que el estudio de las modificaciones en la norma citada debe completarse con el estudio de la reforma del Impuesto sobre Sociedades que en la citada Ley 35/2006 y en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la prevención del fraude fiscal, se contiene, y que, de forma indirecta o por remisión plena afecta al IRPF al referirse, entre otros, a aspectos como las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales o la modificación del régimen de las operaciones vinculadas.

Exenciones

En materia de rentas exentas, la Ley mantiene en su artículo 7 las exenciones actualmente existentes, con puntuales modificaciones, y añade al catálogo actual algunos supuestos nuevos:

- ✓ Se amplía la exención de las prestaciones familiares a los haberes pasivos a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo. Se equiparan a las prestaciones por hijo a cargo de la Seguridad Social las prestaciones reconocidas a profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos (hasta la cuantía de la contraprestación máxima que reconozca la Seguridad Social en casos similares).
- ✓ En cuanto a la exención relativa a las prestaciones por el acogimiento de menores, se precisa que la exención será operativa indistintamente cuando el acogimiento de menores lo sea en la modalidad simple, permanente preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. También se extiende al acogimiento en ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia previsto en la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- ✓ El límite de la exención para las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único se redondea a 12.020€.
- ✓ Se modifica la exención de los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el

extranjero. Entre otras modificaciones, el límite de la exención se establece en 60.100€, precisándose que se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente para el cálculo del importe diario exento. En caso de vinculación entre el destinatario de los trabajos y el empleador, se exige el cumplimiento de los requisitos previstos para la deducción de gastos por servicios entre entidades vinculadas de acuerdo con el artículo 16.5 TRLIS.

- ✓ Se declaran exentas las indemnizaciones destinadas a compensar la privación de libertad en establecimiento penitenciarios en los casos previstos en la Ley de Amnistía. La disposición adicional decimonovena de la Ley 35/2006 regula los efectos retroactivos de la exención a las indemnizaciones percibidas en 2006.
- ✓ Estarán exentas las rentas que se pongan de manifiesto a la constitución de rentas vitalicias aseguradas provenientes de los planes individuales de ahorro sistemáticos, en cuanto nuevo producto de fomento del ahorro a largo plazo, que dentro del marco de las medidas incentivadoras del desarrollo de planes de pensiones privados de carácter complementario al sistema básico de la Seguridad Social, se reconoce la exención de la rentabilidad acumulada, siempre que el capital final se destine a la constitución de una renta vitalicia asegurada.
- ✓ Estarán exentos los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a prestaciones percibidas en forma de renta derivadas de aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, así como los derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados, hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- ✓ Estarán exentas las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- ✓ Estarán exentos, como luego veremos, con el límite de 1.500€ anuales, los dividendos, primas de asistencia a juntas o participaciones en beneficios.

Contribuyentes. Residencia fiscal en Andorra

Con relación a la "prórroga" de la condición de contribuyentes del IRPF durante 5 años, prevista en el artículo 8.2 de la Ley 35/2006 como medida cautelar para los nacionales que trasladen su residencia fiscal a un paraíso fiscal, la disposición adicional vigésima primera de esta Ley de reforma del IRPF dispone que no resultará de aplicación a los trabajadores asalariados que trasladen su residencia al Principado de Andorra, siempre que, además de los que se establezcan reglamentariamente, concurren los siguientes requisitos:

1. Que el desplazamiento sea consecuencia de un contrato de trabajo con una empresa o entidad residente en Andorra.
2. Que el trabajo se preste de forma efectiva y exclusiva en Andorra.
3. Que los rendimientos del trabajo derivados de dicho contrato representen al menos el 75% de su renta anual, y no excedan de cinco veces el importe del IPREM.

Base imponible y liquidable. Clases de rentas

Como gran novedad, y que viene a establecer un sistema dual del IRPF, la Ley 35/2006 establece que, a efectos del cálculo del Impuesto, la renta del contribuyente se clasificará, según proceda, como renta general o como renta del ahorro, y su integración y compensación darán lugar a las bases imponibles general y del ahorro. Recordemos que en el actual TRLIRPF se distingue entre parte general de la renta y parte especial de la renta.

El impuesto, por tanto, se dividirá en dos. Una parte será la renta del ahorro y abarcará las ganancias y pérdidas de patrimonio que procedan de una transmisión y los rendimientos de capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.). La otra parte es la renta general para salarios, ingresos de empresarios y profesionales, alquileres de inmuebles e imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales que no procedan de una transmisión, así como los intereses de préstamos socios-sociedad o de entidades vinculadas.

Por otro lado, como consecuencia del nuevo tratamiento del mínimo personal y familiar, la base liquidable, también diferenciada en general y del ahorro, será el resultado de practicar en la base imponible exclusivamente las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por pensiones

compensatorias. El resto de las reducciones en 2006 aplicables pasarán a operar en 2007 bien en la cuantificación de la renta gravable, caso de la reducción por rendimientos del trabajo, bien para cuantificar la parte de la base liquidable que tributará a tipo de gravamen cero, a modo de mínimo exento, como serían el resto de las reducciones correspondientes al mínimo personal y familiar.

Rendimientos del trabajo

La regulación es muy similar a la anterior, salvo algunas modificaciones en las reducciones en el rendimiento íntegro y que las anteriores reducciones en la base liquidable relacionadas con los rendimientos del trabajo vuelven a minorarse como reducciones del rendimiento neto del trabajo.

✓ Como consecuencia de las modificaciones introducidas en materia de previsión social para atender a situaciones de dependencia y envejecimiento, se incluyen entre los rendimientos íntegros del artículo 17 de la Ley, las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión social empresarial y de los seguros de dependencia y, en cuanto a las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad calificadas como rendimientos

del trabajo, se remite a la Disposición adicional decimoctava de la Ley 35/2006 y se eleva de 8.000 a 10.000• el límite anual individual de las aportaciones realizadas por terceros.

- ✓ En los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, la imputación de las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios tendrán carácter voluntario, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de las primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro, añadiéndose también que la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguros de riesgo (artículo 17.1.f).
- ✓ El artículo 18 de la Ley 35/2006 de reforma del IRPF, establece como novedad importante que los porcentajes de reducción no resultarán aplicables cuando la prestación se perciba en forma de renta. Es una de las novedades destacables de la nueva Ley del IRPF y ello provoca que pierdan atractivo algunas fórmulas de ahorro.
- ✓ Para las prestaciones percibidas en forma de capital por los beneficiarios y partícipes de Planes de Pensiones se mantiene la reducción del 40%, cualquiera que sea la

RÉGIMEN TRANSITORIO: INSTRUMENTOS DE PREVISIÓN SOCIAL

A pesar de los cambios en la aplicación de los coeficientes reductores sobre el capital percibido de los planes de pensiones, mutualidad de previsión social y planes de previsión asegurados y seguros colectivos, **se mantiene en la Ley de reforma los derechos adquiridos**, de tal forma que la **Disposiciones Transitorias undécima y duodécima** de la nueva Ley del IRPF establece dos normas de carácter transitorio en relación con las prestaciones percibidas:

- a) Para las prestaciones acaecidas con anterioridad a 1-1-2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y fiscal vigente a 31-12-2006; esto es, podrán reducir el 40% de la prestación obtenida, cuando se perciban en forma de capital siempre que haya transcurrido más de dos años desde la primera aportación o se trate de prestaciones por invalidez.
- b) Para las prestaciones acaecidas con posterioridad a 1-1-2007, por la parte correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006, los beneficiarios podrán aplicar la reducción del 40% prevista en el artículo 17 del TRLIRPF vigente a 31-12-2006, cuando se perciban en forma de capital siempre que haya transcurrido más de dos

años desde la primera aportación o se trate de prestaciones por invalidez.

- c) Para los seguros colectivos contratados con anterioridad a 20-01-2006, podrá aplicarse el régimen vigente a 31-12-2006, pero sólo respecto de la parte de prestaciones correspondientes a las primas satisfechas hasta el 31-12-2006, así como a las ordinarias previstas en la póliza original del contrato aportadas con posterioridad a dicha fecha. Este régimen resultará aplicable a los contratos de seguro colectivo que instrumentan la exteriorización de compromisos por pensiones pactadas en convenios colectivos de ámbito supra-empresarial bajo la denominación "premios de jubilación" u otras, que consistan en una prestación pagadera por una sola vez en el momento del cese por jubilación, suscritos antes de 31-12-2006.

Por tanto, obligará, a partir del año 2007, a la entidad financiera a distinguir qué parte del capital percibido procede de aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006, capital al que se aplicará la reducción del 40%, y qué otra parte del capital procede de aportaciones realizadas a partir de dicha fecha a la que no se aplicará reducción alguna.

contingencia determinante de la prestación, si bien, como novedades, no se exige el requisito de que entre la primera y el momento de percibir la prestación en forma de capital hayan transcurrido más de 2 años (casos de prestaciones por invalidez) a los supuestos de prestaciones por dependencia, nueva figura prevista en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Y tampoco se aplicarán reducciones en los casos de prestaciones por contribuciones empresariales imputadas que reduzcan la base imponible.

- ✓ Para el resto de prestaciones en forma de capital procedentes de instrumentos de previsión social privados (seguros colectivos, concertados con mutuas de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados

y seguros de dependencia), desaparece la posibilidad de aplicar coeficientes reductores por irregularidad para las prestaciones correspondientes a contingencias de jubilación, incapacidad laboral total y permanente y la gran invalidez, y dependencia severa o gran dependencia.

- ✓ El artículo 20 de la nueva Ley del IRPF establece unas minoraciones del rendimiento neto del trabajo, que en el Texto Refundido de la Ley vigente en 2006 se recogen como reducciones en la base liquidable por rendimientos del trabajo (artículo 51), por prolongación de la actividad laboral (artículo 52), por movilidad geográfica (artículo 53) y por discapacidad de trabajadores en activo. Por otro lado, respecto al Texto Refundido vigente en 2006, las cuantías aumentan ligeramente.

REDUCCIONES POR RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

IRPF 2006 Rendimientos netos del trabajo (RNT)	REFORMA IRPF 2007 Rendimientos netos del trabajo (RNT)
Iguales o inferiores a 8.200•: 3.500• anuales.	Iguales o inferiores a 9.000•: 4.000• anuales.
Entre 8.200,01 y 13.000•: 3.500 - 0,35 (RNT - 8.200) euros anuales	Entre 9.000,01 y 13.000•: 4.000 - 0,35 (RNT-9.000) euros anuales
Superiores a 13.000• o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500•: 2.400• anuales.	Superiores a 13.000• o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500•: 2.600• anuales.

La reducción por **trabajadores activos discapacitados** aumenta de los actualmente 2.800• anuales a los 3.200• anuales, aumentando de 6.200• anuales a 7.100• anuales cuando se trate de trabajadores activos discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Además de estas reducciones generales por la obtención de rentas del trabajo, se conservan en los mismos términos las reducciones por prolongación de la actividad laboral y por movilidad geográfica.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo 20 de la nueva Ley del IRPF, **el saldo resultante no podrá ser negativo.**

Rendimientos del capital inmobiliario

La reforma del IRPF introduce algunas novedades respecto a los **arrendamientos de inmuebles favoreciendo a los arrenda-**

dores. En el artículo 23 de la nueva Ley del IRPF encontramos algunas modificaciones significativas en cuanto a los **gastos deducibles y reducciones en materia de alquileres de vivienda:**

- ✓ Se **limita el importe a deducir de intereses y demás gastos de financiación y gastos de reparación y conservación** a la cuantía de los rendimientos íntegros para cada bien o derecho y se añade que el **exceso se podrá deducir en los 4 años siguientes** también con el mismo límite, resultando esto una novedad en relación a la normativa anterior que no permitiría deducir el exceso. Hay que recordar que en el TRLIRPF, el importe máximo deducible para la totalidad de los gastos no podía exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros. En consecuencia, con la reforma y teniendo en cuenta que el resto de los gastos que recoge el artículo 23 de la nueva Ley del IRPF no tienen límite alguno, **podrá haber inmuebles de los que se obtenga un rendimiento negativo** en la medida que estos gastos excedan de los ingresos.

- ✓ En segunda lugar, se mantiene (en el supuesto de que el inmueble arrendado fuese una vivienda) la **reducción del 50% del rendimiento neto**, pero en la medida en la que los gastos excedieran de los ingresos, parece de la interpretación de la redacción de la norma, que el rendimiento neto negativo se reducirá también en el mismo porcentaje. También se establece la salvedad de que sólo se reducirán los rendimientos netos positivos si los rendimientos fueron declarados por el contribuyente, de forma que se establece una especie de penalización para aquel contribuyente que, por no declarar a la Administración, se ve obligada a regularizar su situación tributaria.
- ✓ Una novedad importante es que la reducción anterior del 50% será del **100% del rendimiento neto cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años** y unos rendimientos netos del trabajo o actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM. Para lo cual el arrendatario deberá comunicar anualmente al arrendador, en la forma que se determine reglamentariamente, el cumplimiento de estos requisitos.
- ✓ Por lo demás, los cambios en este grupo de rendimientos se refieren a la no aplicación de coeficientes reductores por irregularidad, y a la supresión de la referencia actual de no integración en la renta del período de los dividendos procedentes de sociedades patrimoniales en el período impositivo de su obtención, como consecuencia de la supresión de dicho régimen especial y sin perjuicio del régimen transitorio previsto para dicha supresión de las patrimoniales.

Rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios (intereses...)

- ✓ Se mantiene en idénticos términos a la regulación anterior del IRPF. No obstante, estos rendimientos con la reforma forman parte de la **base imponible del ahorro tributando al 18%**, independientemente del período en que se haya generado, y **sin que exista reducción** del 40% para los generados en más de dos años.
- ✓ Por otro lado, se establece como novedad en la Ley 35/2006 de reforma del IRPF que **no se integrarán dentro de la renta del ahorro los rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones vinculadas**, de tal forma que los préstamos de los socios personas físicas a sus sociedades se valorarán a precios de mercado (artículo 41), y se **integrarán en la renta general** (artículo 46).

Rendimientos del capital mobiliario

Es en las rentas del capital mobiliario donde encontramos las novedades más significativas de la Ley 35/2006 de reforma del IRPF, de tal modo que gran parte de estas rentas que en la normativa anterior tributaban integradas en la base liquidable general a la tarifa progresiva del impuesto, pasan a integrarse en lo que la Ley de reforma del IRPF denomina **base imponible del ahorro**, *siendo gravadas estas rentas de una forma fija y uniforme al tipo impositivo del 18%, independientemente del período de generación de las mismas.*

Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad (dividendos...)

- ✓ Con relación a los fondos propios, y en concreto sobre los dividendos, primas de asistencias a juntas y participaciones en beneficios, la gran novedad es que dejan de multiplicarse los porcentajes del 140%, 125% o 100% previstos según la naturaleza de la entidad que reparte el dividendo, como consecuencia de la **desaparición de la deducción por doble imposición interna**. Esta modificación dará lugar a que el dividendo se integre al 100% en la base imponible del ahorro y tribute al tipo fijo del 18%. Si bien hay que tener en cuenta la nueva exención para los dividendos, limitada a 1.500• anuales.

Rendimientos derivados de operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales

- ✓ En relación con los seguros de vida e invalidez, se establece que la tributación del rendimiento obtenido en el momento del rescate (se determina por la diferencia entre el capital percibido y las primas satisfechas) forma **parte de la base imponible del ahorro, tributando al tipo fijo del 18%**, con independencia de la antigüedad de las primas satisfechas (con la normativa anterior se integraban en la base imponible general, siendo objeto de una reducción del 40% o del 75% dependiendo de la antigüedad de la prima satisfecha en relación a la fecha en que se perciba el capital).

En relación con las operaciones de capitalización, nos encontramos con dos modificaciones significativas en la percepción de **rentas vitalicias y temporales**: por un lado se reduce el porcentaje sobre la anualidad a los efectos de determinar el rendimiento del capital mobiliario y la segunda modificación es pasar a tributar dicho rendimiento en la base

imponible del ahorro al tipo fijo del 18% y sin aplicación de coeficientes reductores por irregularidad.

Rentas vitalicias inmediatas

Edad del perceptor	Importe de la renta IRPF 2006	Importe de la renta IRPF 2007
Menos de 40 años	45%	40%
Entre 40 y 49 años	40%	35%
Entre 50 y 59 años	35%	28%
Entre 60 y 65 años	25%	24%
Entre 66 y 69 años	25%	20%
Más de 70 años	20%	8%

Rentas temporales inmediatas

Duración de la renta	Importe de la renta IRPF 2006	Importe de la renta IRPF 2007
Inferior o igual a 5 años	15%	12%
Superior a 5 o igual a 10 años	25%	16%
Superior a 10 e inferior o igual a 15 años	35%	20%
Superior a 15 años	42%	25%

- ✓ Se dispensa el mismo trato que a las rentas diferidas, vitalicias o temporales, a los **seguros de vida o invalidez que prevean prestaciones en forma de capital** y dicho capital se destine a la constitución de rentas vitalicias o temporales, siempre que tal posibilidad de conversión se recoja en el contrato de seguro y no se haya puesto a disposición del contribuyente por cualquier medio la prestación en forma de capital.

Otros rendimientos del capital mobiliario

- ✓ Para estos rendimientos incluidos en este grupo tan diverso y heterogéneo (propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, subarrendamientos, derechos de imagen) el régimen tributario se mantiene invariable con la Ley de reforma, por lo que **se seguirá aplicando el coeficiente reductor por irregularidad del 40%** y seguirán **integrándose en la base imponible general** sobre la que se aplican las tarifas progresivas del IRPF.

Régimen transitorio. Compensaciones fiscales

Contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1-1-1999 (Disposición transitoria cuarta y Disposición final primera)

La parte del rendimiento neto correspondiente a primas satisfechas antes de 31-12-1994 que se entienda generado con anterioridad a 20-01-2006 se reducirá en un 14,28% por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31-12-1994 de acuerdo con el procedimiento señalado al efecto en la disposición transitoria cuarta.

La disposición final primera establece la aplicación del régimen transitorio señalado anteriormente para los rendimientos devengados en 2006 por prestaciones percibidas a partir del día 20 de enero de 2006.

Rentas vitalicias y temporales (disposición transitoria quinta)

La disposición transitoria quinta de la Ley 53/2006 de reforma del IRPF se limita a disponer la aplicación de los nuevos coeficientes de cuantificación anteriormente señalados, más reducidos que los actualmente vigentes, cualquiera que hubiera sido la fecha de constitución de la renta temporal o vitalicia.

Compensaciones fiscales para los perjudicados (disposición transitoria decimotercera)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales en los siguientes casos:

1. Cuando se perciban rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 (respecto de los cuales pueden resultar de aplicación al reducción del 40%), en el supuesto de que la aplicación del régimen fiscal establecido en esta Ley 35/2006 para dichos rendimientos le resulte menos favorable.

2. Cuando se perciba un capital diferido derivado de un contrato individual de vida o invalidez contratado con anterioridad a 20 de enero de 2006 (respecto del que puede resultar de aplicación una reducción de hasta un 75%), en el supuesto de que la aplicación del régimen fiscal establecido en esta ley para dichos rendimientos le resulte menos favorable. A estos efectos, se tendrán en cuenta solamente las primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, así como las primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato satisfechas con posterioridad a dicha fecha.

Rendimientos de actividades económicas

La nueva Ley del IRPF regula esta materia en los artículos 27 a 32 y es básicamente continuista respecto a la normativa vigente, aunque existen algunas modificaciones y novedades que podemos destacar:

- ✓ En relación **al concepto de arrendamiento y compraventa de inmuebles como actividad económica**, la regla objetiva de contar con una persona contratada laboralmente a jornada completa con un local exclusivamente destinado a llevar la gestión, para concluir la existencia de actividad económica en dichas actividades, se mantiene respecto al arrendamiento de inmuebles pero se suprime respecto de la compraventa de inmuebles. De esta manera la supresión de una regla objetiva para determinar la existencia de actividad económica en la compraventa de inmuebles nos llevará a aplicar la regla general de ordenación por cuenta propia de factores y medios de producción.
- ✓ En materia de gastos deducibles en estimación directa, el límite de 3.005€ para la deducción de las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguros con

mutualidades de previsión social, se eleva a 4.500€ anuales.

- ✓ En materia de reducciones, se produce una novedad importante con relación a la determinación del rendimiento neto **para la actividades en estimación directa**. Así, además de la reducción del 40% que ya existía para los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años, así como aquellos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se **establece una reducción de igual cuantía que la prevista en el caso de las rentas del trabajo (sin contemplar incrementos por prolongar la actividad más allá de la jubilación ni por traslado de municipio de la residencia habitual, pero sí contemplando la reducción adicional de 3.200€ o 7.100€ por discapacidad)** en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa. No obstante, si se determina con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa, la reducción será incompatible con la reducción correspondiente al 5% de los gastos de difícil justificación.
- La totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios deben efectuarse a personas físicas o jurídicas no vinculadas en los términos del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- El conjunto de gastos deducibles correspondientes a todas sus actividades económicas no puede exceder del 30% de sus rendimientos íntegros declarados.
- Deberán cumplirse, durante el período impositivo, todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determinen.
- Que no proceda la imputación de rendimientos del trabajo a ese período impositivo.
- Que al menos el 70% de los ingresos del período impositivo estén sujetos a retención a cuenta.

Por otro lado, se mantienen las circunstancias que excluyen **la aplicación del régimen de estimación objetiva**, pero existen algunas novedades con finalidad de evitar el fraude:

- ✓ Para el **cálculo de los límites** de ingresos y compras (450.000 y 300.000€) que producen la exclusión del régimen de estimación objetiva, **deberán computarse no sólo las actividades económicas**

realizadas por el contribuyente, sino, también, las correspondientes a las desarrolladas por el **cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas** en las que participen cualquiera de los anteriores. Para que sea de aplicación esta norma, las actividades económicas desarrolladas deben ser idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el IAE y también se exige que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales

- ✓ Se **equiparan los efectos de la exclusión a los de la renuncia**, por lo que, operada una u otra, se determinará el rendimiento neto de todas las actividades económica por el método de estimación directa durante los 3 años siguientes al de exclusión o renuncia.

Se sigue señalando que los **rendimientos netos con un período de generación superior a dos años**, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, **se reducirán en un 40%**. Ahora bien, se precisa por la nueva Ley del IRPF que **no resultará de aplicación esta reducción** a aquellos rendimientos que, aún cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, **procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos**.

Por último, se regula novedosamente **una retención del 1%** sobre los ingresos para aquellas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las diferencias son escasas respecto a la regulación anterior, salvo por lo que se refiere al **régimen transitorio** cuando las ganancias provengan de **elementos patrimoniales adquiridos antes del 31-12-1994** y el establecimiento de **un tipo único del 18%** para todas las rentas del ahorro, ya sea calificado como ganancias patrimoniales por transmisiones, a corto o a largo plazo, o como

rendimientos del capital mobiliario. No obstante, podemos destacar las siguientes novedades:

- ✓ La definición de los supuestos de ganancias y pérdidas patrimoniales, de **exenciones y de valoración de los bienes** se mantienen, salvo la novedad de que estarán exentas del IRPF las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión de su vivienda habitual por personas en situación de gran dependencia** de conformidad con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y que en el caso de que cualquier **bien adquirido o transmitido lo sea a título gratuito**, se introduce la cautela de que se tomará como valor de adquisición o transmisión el que resulte de la aplicación de las normas del ISD siempre que no exceda del valor de mercado.
- ✓ Se **suprime la regla específica de cuantificación** de la ganancia o pérdida patrimonial en la transmisión de acciones o participaciones de **sociedades patrimoniales** (como consecuencia de la desaparición del régimen especial de las patrimoniales sin perjuicio del régimen transitorio de disolución y liquidación sin coste fiscal, que se regula en la nueva Ley 35/2006), y en su lugar se pasa a regular **la transmisión o reembolso de acciones o participaciones de IIC**. La ganancia o pérdida patrimonial se calcula por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, determinado por el valor liquidativo aplicable en la fecha en que dicha transmisión o reembolso se produzca o, en su defecto, por el último valor liquidativo publicado. Cuando no existiera valor liquidativo se tomará el valor teórico resultante del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto.

Pero sin lugar a dudas, la novedad más importante en materia de cuantificación hace referencia al **nuevo régimen transitorio** que se articula para determinar el importe de las **ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994**, caracterizado por pretender la supresión a futuro de los efectos de aplicar los denominados *coeficientes de abatimiento* y complejo por el enlace y respeto que busca con el régimen transitorio vigente en 2006. Se regula en la Disposición Transitoria 9ª de la nueva Ley 35/2006 y sufre significativas modificaciones respecto a la Ley del IRPF vigente en 2006:

✓ **Como regla general**, para calcular la parte de la ganancia de patrimonio a la que se aplican los coeficientes de abatimiento se establece un sistema lineal y proporcional, de tal forma que la ganancia patrimonial se reparte proporcionalmente al número de días transcurridos desde la fecha de su adquisición hasta el 19 de enero de 2006 y la período transcurrido desde el 20 de enero a la fecha de transmisión. A la primera parte de la plusvalía se le aplican los coeficientes de abatimiento que le correspondan y a la segundo parte no. La ganancia se grava al 15% si la transmisión se produjo en el 2006 y al 18% si la transmisión se produce en el 2007 y ejercicios siguientes. Por lo tanto, cuanto mayor sea el número de días que transcurran desde el 20-01-2006 hasta la fecha de venta o transmisión mayor proporción de la ganancia de patrimonio irá al tipo del 18%, sin aplicación de los coeficientes de abatimiento.

✓ Se establece un **régimen transitorio especial para el caso de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva**. Así, se establece una excepción a esta regla de linealidad y proporcionalidad, y las ganancias y pérdidas patrimoniales se calcularán para cada valor, acción o participación de acuerdo con las reglas de esta disposición transitoria novena. Si se obtuviera una ganancia patrimonial, se deberá efectuar la reducción que proceda de las siguientes:

- a) Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá de acuerdo con la regla general antes expuesta. A estos efectos, el importe de esta parte de la ganancia patrimonial se calculará tomando como valor de transmisión el que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.
- b) Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la ganancia patrimonial se reducirá de acuerdo con la regla general antes expuesta.

Por último, hay que señalar que la DT 9ª sigue manteniendo la regla de que se considerarán **elementos patrimoniales no afectos a**

actividades económicas aquellos en los que la desafectación de estas actividades se haya producido con más de tres años de antelación a la fecha de transmisión.

Régimen transitorio. Pérdidas pendientes de compensación

Para las pérdidas patrimoniales de los ejercicios 2003 a 2006 que quedesen pendientes de compensar, se establecen las siguientes posibilidades de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la nueva Ley 35/2006 del IRPF:

1. Las pérdidas patrimoniales de la parte general de la renta del período impositivo (pérdidas netas a corto plazo) que se encuentren pendientes de compensación a 1-1-2007, se compensarán con el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales incluidas en la renta general. Si dicho saldo es inferior al importe de las pérdidas a compensar de ejercicios anteriores, el exceso de pérdidas no compensadas se podrá compensar con hasta el 25% del saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones que integran la renta general.
2. Las pérdidas patrimoniales de la parte especial de la renta del período impositivo, pérdidas a más de un año, que se encuentren pendientes de compensar a 1-1-2007, se compensarán exclusivamente con el saldo de las ganancias y pérdidas que integran la renta del ahorro.

Determinación de la base liquidable

Igual que en materia de base imponible, la nueva Ley del IRPF diferencia entre **la base liquidable general y la base liquidable del ahorro**. Esta última se determinará reduciendo la base imponible general por una doble causa exclusivamente, sin que como hasta en el 2006, pueda resultar negativa como consecuencia de aplicar dichas reducciones: por atender a situaciones de dependencia y de envejecimiento y por satisfacer pensiones compensatorias.

El resto de minoraciones que en el régimen anterior operaban para determinar la base liquidable pasarán a hacerlo en la cuantificación de la renta gravable o integrando los mínimos personales y familiares a tipo cero.

Las bases liquidables generales negativas procedentes de 2003 a 2006 que se encuentren pendientes de compensar a 1-1-2007, se compensarán únicamente con futuras bases liquidables generales positivas.

Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento

Esta nueva denominación que la Ley 35/2006 establece en los artículos 51 a 54 incluye las tradicionales reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, los constituidos a favor de personas con minusvalía y las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas.

Si bien, en líneas generales, se mantiene la regulación anterior a la reforma, podemos señalar que se realizan importantes modificaciones, entre las que destacamos:

- ✓ Se incluyen como reducciones las aportaciones por los trabajadores a los **Planes de Previsión Social Empresarial**, incluyendo las contribuciones del tomador, como nuevo instrumento de previsión social, siempre que cumplan determinados requisitos, que en buena medida se remite a la planes de previsión asegurados.
- ✓ También se refiere a las primas satisfechas a **los seguros privados** que cubra exclusivamente el riesgo de gran dependencia conforme a la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las Personas en situación de Dependencia.
- ✓ Se han fijado unas condiciones más restrictivas para la aplicación de la reducción que las existentes anteriormente. Así, se establece **un límite máximo conjunto** para las aportaciones a planes y fondos de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, y a los nuevos sistemas de planes de previsión empresarial y los seguros privados por riesgo de dependencia severa o gran dependencia, que será la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para los contribuyentes mayores de 50 años.
 - b) 10.000 • anuales. Dicha cantidad será de 12.500 • para contribuyentes mayores de 50 años.
- ✓ Se mantiene la reducción por **aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge**, con el mismo límite de 2.000•, pero se exige que éste no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a los 8.000• anuales. Hasta ahora este límite se refería a la totalidad de las rentas integradas en la base imponible, cualquiera que fuera su origen o procedencia. En el caso reducciones por **aportaciones a**

sistemas de previsión social constituidas a favor de discapacitados, se amplía el ámbito objetivo y subjetivo de la reducción. El límite de las aportaciones a favor del partícipe persona discapacitada realizadas por terceros con relación de parentesco o tutoría se eleva de 8.000 a 10.000•, al igual que en el caso del límite individual de aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Por último, señalar que la disposición adicional vigésimo segunda de la nueva Ley 35/2006, posibilita la **movilización de los derechos económicos entre los distintos sistemas de previsión social**, en los términos que se establezcan reglamentariamente, sin consecuencias tributarias.

Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados (D. T. Duodécima)

1. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006.
2. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2006.
3. El límite previsto en el artículo 52.1.a) de esta Ley (límite del 30% de la suma de rendimientos netos de trabajo y actividades económicas) no será de aplicación a las cantidades aportadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 a sistemas de previsión social y que a esta fecha se encuentren pendientes de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma.

Adecuación del Impuesto a las circunstancias personales y familiares

Podría decir que estamos ante una de las **principales novedades de la reforma**, al establecerse **un tratamiento específico** para las circunstancias personales y familiares del contribuyente que tributarán al tipo del 0%, de acuerdo con los artículos 56 a 61 de la

nueva Ley. Esto supone que el mínimo vital del contribuyente tendrá siempre el mismo tratamiento, independientemente de su nivel de renta. Técnicamente, va a operar como una deducción en la cuota íntegra al tipo aplicable al primer tramo de la tarifa.

El mínimo personal y familiar opera en primer lugar sobre la base liquidable general hasta cubrir su total importe, y sólo el exceso pasará a formar parte de la base liquidable del ahorro.

En cuanto a las novedades, además del **incremento generalizado de cuantías**, podemos destacar las siguientes:

- ✓ Se suprime la referencia a que el **descendiente sea soltero** para la aplicación del mínimo por descendientes.
- ✓ Se mejora la aplicación de los **mínimos por ascendientes y descendientes** porque se permite la aplicación de los mismos aunque estos familiares presenten declaración siempre que no tengan rentas superiores a 1.800•. Conviene recordar que, con la norma anterior, la reducción por ascendientes o descendientes no se puede practicar si estos presentan declaración o si, aunque no la hubieran presentado, debieran haberlo hecho.
- ✓ El mínimo por **descendiente en caso de fallecimiento** se eleva de 1.400• a 1.800• anuales.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR	IMPORTE IRPF 2006	IMPORTE IRPF 2007
MÍNIMO PERSONAL		
General	3.400 •	5.050 •
Mayores de 65 años	4.200 •	5.950 •
Mayores de 75 años	5.200 •	6.150 •
Tributación conjunta formada cónyuges (y en su caso, hijos)	6.800 •	8.450 •
Tributación conjunta madre o padre e hijos que convivan	5.550 •	7.200 •
Descendientes:		
Primer hijo	1.400 •	1.800 •
Segundo hijo	1.500 •	2.000 •
Tercer hijo	2.200 •	3.600 •
Cuarto y siguientes	2.300 •	4.100 •
Menores de 3 años	1.200 •	2.200 •
Ascendientes		
Edad		
>65 años:	800 •	900 •
>75 años:	1.800 •	2.000 •
Discapacidad		
= 33%	2.000 •	2.270 •
= 65%	5.000 •	6.900 •
Gastos asistencia por ascendientes o descendientes que necesiten ayudas de terceras personas	2.000 •	2.270 •

Cálculo del IRPF. Determinación de la cuota íntegra

La regulación es muy similar y quizás la modificación más importante, es **la reforma de la escala y del tipo de gravamen**, y al abordar el gravamen de la base liquidable general, la **adecuación del IRPF a las circunstancias personales y familiares**.

La base liquidable general es gravada a la escala del impuesto. La tarifa se sigue dividiendo en la escala de gravamen estatal y en la autonómica con cuatro tramos, frente a los cinco tramos anteriores, a la par que se aumentan las cuantías que delimitan los tramos. Si se suman los tipos marginales aplicables a la tarifa estatal y la tarifa autonómica, se obtienen unos tipos marginales

que van de **un mínimo del 24% a un máximo del 43%**.

Para adecuar el impuesto a las **circunstancias personales y familiares** se establece la siguiente mecánica en la aplicación de las escalas estatal y autonómica de gravamen:

- Se aplican las tarifas a la base liquidable general.
- El resultado de aplicar las tarifas a la base liquidable general se reduce en el resultado de aplicar de nuevo las tarifas a la parte de base liquidable general que se corresponde con el mínimo personal y familiar.

La base liquidable del ahorro, minorada en su caso en el remanente del mínimo personal y familiar que supere el importe de la base liquidable general, será gravada al tipo fijo del 18% (11,1% estatal más 6,9% autonómico).

Escala general

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	15,66
17.360	2.718,58	15.000	18,27
32.360	5.459,09	20.000	24,14
52.360	10.287,08	En adelante	27,13

Escala autonómica o complementaria

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.360	8,34
17.360	2.718,58	15.000	9,73
32.360	5.459,09	20.000	12,86
52.360	10.287,08	En adelante	15,87

Determinación de la cuota líquida. Deducciones de la cuota

No son muchas las novedades que encontramos por lo que se refiere a las deducciones aplicables en la cuota íntegra estatal y autonómica. Se mantienen las deducciones vigentes, si bien con respecto a las deducciones por adquisición de vivienda habitual hay algunos cambios importantes a destacar.

Vivienda habitual

- ✓ Por lo que se refiere a la deducción por adquisición de vivienda habitual, se establece **un porcentaje único de deducción del 15%** (10,05% estatal más 4,95% autonómico) sobre una base máxima de deducción de 9.015• anuales. La modificación estriba en la supresión de los tipos incrementados para adquisiciones financiadas.
- ✓ Como novedad, en los **supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**, el contribuyente que, por tal causa, deba abandonar la que en vigencia del matrimonio constituyó su vivienda habitual, podrá seguir aplicándose la deducción siempre que la citada vivienda continúe siendo la residencia habitual de sus hijos y su ex cónyuge.
- ✓ Para la adecuación de **vivienda para discapacitados** se establece un porcentaje de deducción del 20% (13,40% estatal más 6,60% autonómico) sobre una base máxima de deducción de 12.020• anuales, independientemente de que esté financiada o no.
- ✓ Se respetan **los derechos adquiridos para adquirentes de vivienda antes del 20 de enero de 2006**. De acuerdo con la

disposición transitoria 13ª de la nueva Ley, los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en esta ley para dicha deducción les resulte menos favorable que el regulado en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena.

Actividades económicas

En cuanto a las deducciones en actividades económicas, hay que recordar la reforma del Impuesto sobre Sociedades que establece una **paulatina reducción de los coeficientes de deducción** de las distintas modalidades aplicables en el IRPF, que resultarán suprimidas, con la salvedad de la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, en un horizonte temporal diverso que culminaría en el año 2014.

Determinación de la cuota diferencial

Como ya hemos comentado al hablar de los rendimientos del capital mobiliario, se **suprime la aplicación de la deducción por doble imposición interna de dividendos**.

No obstante, la disposición transitoria séptima establece que las **deducciones por doble imposición de dividendos procedentes de 2003, 2004, 2005 y 2006**, no aplicadas a 31-12-2006 por insuficiencia de cuota líquida, podrán deducirse de la cuota líquida total del impuesto dentro de los 4 años siguientes a de acreditación del derecho a deducir.

Gestión del Impuesto. Obligación de declarar y pagos a cuenta

Declaraciones

- ✓ Se amplía el límite por debajo del cual no es necesario declarar de 8.000 a 10.000• en los casos en que los rendimientos del trabajo se perciban de más de un preceptor, pensiones compensatorias, etc. Además, en el supuesto de retribuciones percibidas de más de un pagador, el límite para las cantidades procedentes del segundo y siguientes pagadores se eleva de 1.000 a 1.500•.
- ✓ Por el contrario, también el límite será de los 10.000 euros y no de los 22.000 euros para rendimientos del trabajo, a efectos de la obligación de declarar cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Se suprime el requisito para la exclusión de que las rentas inmobiliarias imputadas tengan que provenir de un único inmueble.
- ✓ Se suprime la posibilidad opcional de comunicación de datos para la devolución rápida, como consecuencia de la generalización del borrador de declaración.

Retenciones e ingresos a cuenta

- ✓ Las retenciones e ingresos a cuenta diferentes del trabajo suben de manera generalizada para adecuarse al nuevo tipo del ahorro, del 15 al 18%: rendimientos del capital mobiliario, ganancias procedentes de transmisiones de participaciones en IIC, premios, arrendamiento de inmuebles. Sin embargo, se mantiene la retención sobre actividades profesionales (15 o 7%) y la prevista para rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, elaboración de obra artística, etc., que permanece en el 15%. Se eleva del 20% al 24% el tipo de retención para los derechos de imagen.
- ✓ Se dispone la sujeción a retención de los dividendos declarados exentos hasta una cuantía de 1.500•, a pesar de estar exentos.
- ✓ Se establece una retención del 1% sobre los ingresos para aquellas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- ✓ Se somete a retención e ingreso a cuenta las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, a un tipo del 18%.

Empresa de servicios y de asesoramiento en financiación está interesado en comprar despachos y/o carteras de clientes

Requisitos:

- ✓ Que estén ubicados preferentemente en: el Vallés y en segundo lugar en Barcelona ciudad.
- ✓ Que tengan centrada su especialidad profesional en alguna de las áreas siguientes: Fiscal, Contable, Laboral, Jurídico y Económico-Financiero.
- ✓ Que facturen anualmente entre 240.000• y 600.000•, sin descartar otras cifras inferiores si el equipo humano es bueno.
- ✓ Con una cartera de clientes diversificada.
- ✓ El propietario debería estar dispuesto a continuar durante un plazo razonable para evitar la pérdida de clientela.

Si desea recibir más información contacte con:

Berta Dalmau (Dpto. Consultoría) / Arnau Pérez (Dpto. Comercial)

Telf:902 104 938 • consultoria@jordiamado.com